INFORME SECRETARIAL: Girardot, dos (02) de noviembre de 2021. Ingresa al Despacho de la Señora Juez, para proveer lo que en derecho corresponda.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Girardot, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:

EJECUTIVO

DEMANDADO:

JUAN CARLOS VINCOS UREÑA

EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES

REGIONALES-SER REGIONALES

RADICACIÓN: 25307-3333003-2020-00049-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda ejecutiva instaurada por JUAN CARLOS VINCOS UREÑA en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y REGIONALES-SER REGIONALES.

El demandante pretende que se libre mandamiento de pago contra la EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y REGIONALES-SER REGIONALES, por la suma de doce millones de pesos (\$12.000.000) por concepto del monto adeudado correspondiente a la obligación contenida en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 003-2019, el cual fue adicionado y prorrogado el 30 de agosto de 2019 y se condene a los intereses moratorios a partir del 01 de enero de 2020 hasta el pago del capital.

Los documentos que aportó el ejecutante para demostrar sus acreencias son los siguientes:

- 1. Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Nº 003-2019 de fecha 02 de enero de 2019.
- 2. Adición y Prorroga N° 01 al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 003 de 2019.
- 3. Resolución Nº 095-2019 "Por medio del cual se constituyen las cuentas por pagar a Diciembre 31 de 2019".

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme lo señala el numeral 7 del artículo 155, numeral 3 del artículo 297 de la Ley 1437 de 2011, artículos 422 y 430 del C.G.P, se ordenará a la EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y REGIONALES-SER REGIONALES que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, proceda a efectuar el pago de la siguiente suma:

1) Por concepto del monto adeudado correspondiente a la obligación contenida en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Nº 003-2019 de fecha 02 de enero de 2019 y la adición y prorroga de fecha 30 de agosto de 2019 la suma de doce millones de pesos (\$12.000.000)

Conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P, igualmente, se le otorgará el término de diez (10) días, para que proponga excepciones en virtud a lo establecido en el artículo 442 ibídem.

En cuanto a los intereses solicitados en la demanda, se liquidarán desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice el pago total de la misma, teniendo en cuenta la fluctuación del interés que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de JUAN CARLOS VINCOS UREÑA en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y REGIONALES-SER REGIONALES, por la suma de doce millones de pesos (\$12.000.000) que es el valor adeudado correspondiente a la obligación contenida en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Nº 003-2019 de fecha 02 de enero de 2019.

SEGUNDO: Los intereses reclamados se liquidarán desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice el pago total de la misma, teniendo en cuenta la fluctuación del interés que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Notificar personalmente al Gerente de la EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y REGIONALES-SER REGIONALES, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 2021.

CUARTO: Ordenar a la EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y REGIONALES-SER REGIONALES, cumplir con la obligación dentro del término de cinco (5) días, tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notificar al señor Agente del Ministerio Público Delegado ante este Despacho judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 2021.

SEXTO: Conceder a la parte ejecutada el término de 10 días contados a partir de la notificación de esta providencia para que proponga excepciones de mérito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Reconocer personería al abogado JULIAN ANDRES HERRERA BELTRAN, para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez